



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Octubre diecinueve
(21) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0697

La señora MARIA GILMA GRISALES CANO por intermedio de apoderada judicial formuló demanda verbal Sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO en favor de la señora MARIA LILIANA ESCOBAR GRISALES.

La demanda reúne los requisitos legales y por ello es procedente admitirla, ordenando darle el trámite correspondiente.

En consecuencia, El JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Por venir ajustada a derecho se admite la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO promovida por MARIA GILMA GRISALES CANO en favor de la señora MARIA LILIANA ESCOBAR GRISALES.

2. En consecuencia, de ella córrase traslado al señor Agente del Ministerio Público de la ciudad y al señor PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO para asuntos de Familia por el término de diez (10) días para que la contesten si lo consideran pertinente intervengan en el proceso, para lo cual se les notificará personalmente este auto y se les hará entrega de la copia de la demanda y anexos.

3. Como la señora MARIA LILIANA ESCOBAR GRISALES se encuentra imposibilitada de acuerdo con las pruebas aportadas al proceso para ejercer cualquier actuación en su defensa, el Despacho le designará un Curador Ad-Litem para que la represente en este asunto.

Con tal fin se nombra a la abogada DIANA PAOLA MUÑOZ CUELLAR a quien se le notificará la designación conforme a la ley, y se le dará el debido traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que manifieste lo que estime conducente.

4. Tiene personería la abogada LUZ STELLA CORREA LONDOÑO para representar a la señora MARIA GILMA GRISALES CANO, en los términos y para los efectos del memorial-poder.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Sul M. H.



SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c9d76737c3f6b1dd88e6abb65fdef83fa18c06c3c20a6a2864be3df42d4566**

Documento generado en 19/10/2022 08:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>